

Proceso ejecutivo 2013-00314-00

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias, donde se solicita reconocer personería.

Socorro, 19 de abril de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS  
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 77 del C.G.P, el Despacho RECONOCE a la abogada MARTHA JUDITH MAYA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.145.735 y T.P No. 54.458 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato a ella concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023)**  
**Rad. 2014-00297-00**

Por ser procedente lo solicitado por la rematante señora NELCY VERANO CRUZ, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de División de Cobranzas y Recaudo de la DIAN de Bucaramanga, Sder., con el fin de que se sirva remitir el estado de cuenta a la fecha, liquidados los intereses, respecto del cobro coactivo N° 99 del 30 de diciembre de 2020, que se adelanta en contra de CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, C.C.2.104.507, así mismo para que informe si adicional al crédito informado, existe o no, otra obligación o remanente a cargo del citado demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
Rad. 2017-00201-00**

El apoderado judicial de la parte demandante, momentos antes de iniciar la audiencia, remitió al correo electrónico del Juzgado solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en auto del 09 de febrero de 2023, en atención a que le fue realizado un procedimiento Maxilar, razón que le impide asistir a la audiencia el día de hoy.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud se torna procedente, y por única vez, se

DISPONE:

FIJAR el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve (9:00) de la mañana, para la realización de la audiencia programada en auto del 09 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2022-00093-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.  
Socorro, 19 de abril de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS  
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2022-00235-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 19 de abril de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS  
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- Aceptar a las partes la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**  
**RAD. 2023-00052**

Visto el memorial que antecede y al ser procedente el retiro de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA que propone MARIA CAMILA MARTINEZ PADILLA, teniendo como Demandado a EDGAR CARDENAS BERNAL, radicado 2023-00052, conforme lo autoriza el artículo 92 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda radicada al 2023-00052.

**CUMPLASE,**

El Juez,



**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 2023-00053-00

Decrétese la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA y DOCUMENTO, que solicita BIBIANA CATHERINE FIGUEREDO MONTAÑA, a través de apoderado judicial para que sea absuelto por HERNAN MAURICIO FLOREZ PEREZ.

En consecuencia y para su realización se señala el día (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve (9.00 a.m.).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para ellos los usuarios de la Administración de Justicia deberán contar y descargar la aplicación y contar con un computador o teléfono celular con cámara, micrófono y acceso a internet. Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a los involucrados se les remitirá una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión con MICROSOFT TEAMS, así accederán inmediatamente a la aplicación dando click en UNIRSE AHORA.

La parte solicitante citará y notificará personalmente al Absolvente de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, en la dirección aportada en la petición para que concurra a este Juzgado a absolver personalmente el interrogatorio que le formulará, con la advertencia que si no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Tener a LIZETH VALERIA AYALA CARDONA, estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, como apoderada judicial de BIBIANA CATHERINE FIGUEREDO MONTAÑA., en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**